

CAUSA N° CH-00089-C-2025

Choele Choel, 02 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO HISTÓRICO REGIONAL DE CHOELE CHOEL C/ MALDONADO MARGARITA Y OTROS S/ USUCAPIÓN**", EXPTE. N° CH-00089-C-2025, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 12/03/2026 se dicta SENTENCIA DEFFINITIVA nro: 2026-D-28 que hace lugar a la demanda de prescripción adquisitiva de dominio incoada por la Asociación Amigos del Museo Histórico Regional de Choele Choel respecto del inmueble identificado catastralmente como Departamento Catastral 08, Circunscripción 01, Sección C, Quinta 053, Parcela 07, sito en calle Currú Leuvú N° 400 -Barrio Maldonado- de Choele Choel; ordenado asimismo que *"Los honorarios del Doctor Carlos Julio Schmidt serán regulados una vez firme o consentida la presente, luego de la audiencia a celebrarse en los términos del Art. 24 de la Ley de Aranceles N° 2.212"*.

Asimismo, mediante escrito presentado en fecha 11/05/2026 el doctor SCHMIDT, CARLOS JULIO acompaña al presente, valuación fiscal correspondiente al inmueble objeto del presente, solicitando asimismo, regulación de honorarios determinando que la superficie prescripta de 9.001,98m² corresponde aproximadamente al 43,16% de la mayor fracción con una superficie total de 20.856 m² por cuanto el monto base asciende a la suma de \$ 65.120.000.

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO: Regular los honorarios profesionales, del doctor CARLOS JULIO SCHMIDT en su carácter de letrado patrocinantes de la parte actora, en el 15 % del Monto Base (Arts. 6, 7, 8, 9, 11, 12, 20 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCC). M.B. \$ 65.120.000.

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia

jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cumplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

pnt

Dra. Natalia Costanzo

Jueza